

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

RESTRICTED

TBT/M/2

6 de junio de 1980

Distribución especial

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA

EL 24 DE ABRIL DE 1980

Presidente: Sr. D. Newkirk

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebró su segunda reunión el 24 de abril de 1980.

2. El Orden del día para esta reunión era el siguiente:

Página

- | | | |
|----|--|----|
| A. | Procedimiento para la participación de observadores | 1 |
| B. | Declaraciones de política general | 3 |
| C. | Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo (párrafo 7 del artículo 15) | 4 |
| D. | Procedimiento de notificación (párrafos 5.2 y 6.1, del artículo 2, etc.) | 7 |
| E. | Modos de evitar la duplicación (párrafo 3 del artículo 13) | 8 |
| F. | Procedimiento para la adhesión de los países que no sean partes contratantes (párrafo 3 del artículo 15) | 8 |
| G. | Lista de personas disponibles para formar parte de los grupos especiales (anexo 3, párrafo 1) | 8 |
| H. | Procedimiento de distribución de documentos | 8 |
| I. | Periodicidad de las reuniones y preparativos para el examen anual (párrafo 8 del artículo 15) | 10 |

3. En su discurso de apertura, el Presidente, en nombre del Comité, da la bienvenida a Hungría en su calidad de nuevo signatario del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

A. Procedimiento para la participación de observadores

4. Al introducir el procedimiento para la participación de observadores que figura en el anexo, y con referencia al párrafo 5, el Presidente dice que teniendo en cuenta el procedimiento convenido en otros grupos, ha entablado consultas con los signatarios de este Acuerdo y estima que existe un consenso en lo que se refiere a conceder la condición de observador a otras organizaciones

internacionales. En resumen, si alguna organización internacional solicita la condición de observador, se examinarán las solicitudes caso por caso y para cada reunión. En cuanto al procedimiento a seguir, si él, en su calidad de Presidente de este Comité, recibe una solicitud de este tipo, consultará con los signatarios del Acuerdo a fin de determinar si hay alguna objeción a que se invite a la organización internacional solicitante. Dichas consultas se celebrarán antes de que se publique la versión final del proyecto de Orden del día de la siguiente reunión. El proyecto de Orden del día distribuido informalmente a los signatarios contendrá una lista de las organizaciones internacionales que hayan solicitado la condición de observador para la reunión de que se trate.

5. El Comité adopta el procedimiento y toma nota de la declaración del Presidente con respecto al párrafo 5.

6. El Presidente informa a la asamblea de que tres países que no son partes contratantes, Bulgaria, Ecuador y México, han solicitado que se les reconozca la condición de observador.

7. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación está de acuerdo en que se admita en calidad de observadores a Bulgaria y Ecuador y pide al Presidente que solicite más aclaraciones a la delegación mexicana en cuanto a su interés en seguir las sesiones del Comité. El representante de la Comunidad Económica Europea apoya esta petición. Los representantes de Argentina, Chile, Brasil y el Reino Unido hablando en nombre de Hong-Kong dicen que están dispuestos a aceptar las candidaturas de los tres países y que si el Presidente solicita más aclaraciones, conforme se le ha pedido, debe dirigirse a la delegación de México en nombre de ciertas delegaciones y no en el de todo el Comité. El representante del Canadá dice que su delegación puede aceptar, en principio, en calidad de observadores en el Comité a los tres países que no son partes contratantes, pero está de acuerdo en que el Presidente se ponga en contacto informalmente con México antes de que se tome una decisión en lo que respecta a ese país. El representante de Hungría se reserva la posición de su delegación. Los observadores de la India y de Trinidad y Tabago estiman que no es conveniente establecer criterios relativos a la admisión de observadores de países que no son partes contratantes.

8. Formulando las conclusiones del debate, el Presidente hace notar que existe un consenso en lo que se refiere a la admisión de Bulgaria y Ecuador. Dice que, tal como se le ha sugerido, y teniendo en cuenta la amplia gama de opiniones sobre la cuestión, se pondrá informalmente en contacto con la delegación mexicana en nombre de ciertas delegaciones del Comité e informará al Comité en la próxima reunión.

9. El Presidente hace referencia a las cartas enviadas por el FMI y la UNCTAD solicitando la condición jurídica de observador en las reuniones del Comité. Se acuerda que estas organizaciones sean invitadas a asistir en calidad de observadores a los debates del Comité sobre cuestiones determinadas, de conformidad con el procedimiento para la participación de observadores y con los principios rectores establecidos por el Presidente. En consecuencia, se invita a los representantes del FMI y de la UNCTAD a asistir a la actual reunión del Comité.

10. El representante de la Comunidad Económica Europea propone que el Comité invite a las secretarías de la Organización Internacional de Normalización (ISO), de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius a tomar parte en las reuniones del Comité de conformidad con lo previsto en la primera frase del párrafo 5 del procedimiento que se acaba de adoptar, cuando se trate de cuestiones relacionadas con sus actividades. El representante de los Estados Unidos apoya esta propuesta. Así queda acordado.

B. Declaraciones de política general

11. El representante de los Estados Unidos declara que en opinión de su Gobierno el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio es uno de los mayores logros de las NCM. Su país apoya firmemente el Acuerdo, incluidos sus principios básicos y el criterio incorporado en el mismo, especialmente importante, de utilizar procedimientos abiertos y de poner a la disposición del público la información relativa a las normas y a los sistemas de certificación. La elaboración de normas está adquiriendo una importancia creciente en los Estados Unidos, debido a que el público es cada vez más consciente de la necesidad de disponer de la debida reglamentación en el ámbito de la salud, de la seguridad y del medio ambiente. La administración pública de los Estados Unidos está informando al público sobre el contenido del Acuerdo, y el Gobierno de este país estima que redundaría en interés de todos los signatarios desplegar esfuerzos similares para dar a conocer a sus ciudadanos las disposiciones fundamentales del Acuerdo. Además, es de vital importancia que los signatarios apliquen el Acuerdo con la debida oportunidad en cumplimiento de sus obligaciones. Por consiguiente, los Estados Unidos instan a los demás signatarios a que aceleren su proceso de aplicación de manera que los participantes puedan iniciar el examen de cuestiones más sustantivas que requieren la atención del Comité. El Gobierno de los Estados Unidos propone los sectores de trabajo siguientes para su futuro examen por el Comité:

- a) Intercambio de información antes de proceder a la publicación de los avisos de los proyectos de normas;
- b) Resolución de cuestiones bilaterales relacionadas con la normalización;
- c) Establecimiento de acuerdos de reciprocidad en materia de prueba y certificación;
- d) Interpretación de las disposiciones clave del Acuerdo, a medida que se planteen.

Para terminar, el representante de los Estados Unidos dice que los actuales signatarios del Acuerdo deben tratar de estimular a otros países para que lo suscriban. Los Estados Unidos, por su parte, se proponen participar activamente y con un espíritu de cooperación en todas las reuniones del Comité.

12. El representante del Japón declara que su Gobierno está convencido de que el Acuerdo contribuirá a facilitar y a ampliar el comercio internacional. Teniendo esto presente, su Gobierno ha desplegado continuamente todos sus esfuerzos para garantizar la pronta aceptación del Acuerdo así como para ponerlo en aplicación con carácter provisional incluso antes de su entrada en vigor para el Japón. Anuncia que pronto quedarán cumplidos los trámites necesarios para la aceptación completa del Acuerdo por su Gobierno. El Gobierno japonés continuará desempeñando un papel positivo en la labor de normalización internacional. En su opinión, la participación de los países en desarrollo en el Acuerdo contribuirá a perfeccionar todo lo relativo a las normas técnicas en esos países y a facilitar su comercio y por consiguiente, espera que el mayor número posible de países en desarrollo suscriba al Acuerdo.

13. El representante de Austria anuncia que recientemente han quedado cumplidos en su país los trámites de la ratificación y estima que pronto su delegación estará en condiciones de depositar el instrumento de ratificación. La legislación austríaca relativa a la normalización está en conformidad con los términos del Acuerdo, de modo que no hay ninguna necesidad de tomar medidas adicionales a este respecto.

14. El representante del Brasil considera que la aplicación adecuada del Acuerdo será un adelanto importante para la eliminación de obstáculos a la justa participación de los países en desarrollo en el comercio internacional. Su Gobierno concede particular importancia a las disposiciones del Acuerdo relativas a la transparencia y al derecho de entablar consultas. El estar al tanto de las actividades realizadas por los países desarrollados en la esfera de las normas es un elemento esencial para la actividad exportadora de los países en desarrollo. El Acuerdo ayudará a identificar los posibles obstáculos para las exportaciones de esos países. El Brasil se propone aplicar el Acuerdo en toda la medida de sus posibilidades, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo. Con este propósito, su país está interesado en aprovechar plenamente las disposiciones del Acuerdo en materia de asistencia técnica.

15. El representante de Checoslovaquia informa de que su Gobierno espera terminar en un plazo de dos meses los trámites legislativos necesarios para la aceptación del Acuerdo.

16. El representante de España dice que su Gobierno espera estar en condiciones de firmar el Acuerdo en un plazo de dos o tres semanas.

C. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo
(artículo 15, párrafo 7)

17. El Presidente señala que se han recibido de Brasil, Estados Unidos, Noruega, Canadá, Suiza y Nueva Zelanda las declaraciones previstas en el párrafo 7 del artículo 15 del Acuerdo (TBT/1 y Add.1-5). Hay en sala ejemplares disponibles de la declaración presentada por Finlandia, que se

distribuirá en breve con la signatura TBT/1/Add.6. Recuerda que ya sugirió anteriormente que se faciliten sin demora y por escrito dichas declaraciones e insta a las delegaciones que no lo hayan hecho aún a que envíen la información pertinente a la Secretaría. Invita también a los miembros del Comité a que suministren información sobre la situación actual de los procedimientos de ratificación en sus países.

18. En respuesta a esta invitación, el representante de Chile dice que los trámites constitucionales de su país siguen su curso normal, que las autoridades harán todo lo posible para acelerarlos, pero que no está en condiciones de señalar cuándo concluirán.

19. El representante del Japón dice que su Gobierno ha dado pasos para ajustar las leyes y los reglamentos nacionales a las disposiciones del Acuerdo. Los detalles de las medidas tomadas se notificarán próximamente. Subraya que algunas de dichas medidas han sido adoptadas antes de que entrara en vigor el Acuerdo en el Japón. Además, el Japón ha concluido acuerdos bilaterales con algunos países para el reconocimiento mutuo de las pruebas y tiene la intención de seguir trabajando con dicho fin. En cuanto a los países en desarrollo, el Japón ha enviado equipos de expertos a dichos países para que les ayuden en materia de normas. Su delegación dará las notificaciones previstas en el Acuerdo tan pronto como le sea posible después de que éste entre en vigor en el Japón.

20. El representante de la Comunidad Económica Europea dice que el procedimiento de ratificación en la Comunidad es algo complejo debido a que el Acuerdo fue firmado tanto por la Comunidad como por los Estados miembros y que por tanto es necesario que sea ratificado por cada Estado miembro además de serlo por la Comunidad. Hasta ahora esto ha sido realizado por la mayor parte de los Estados miembros. En espera de que se terminen los trámites necesarios, se ha decidido aplicar el Acuerdo de facto en la Comunidad y en cada uno de los Estados miembros a partir del 1.º de enero de 1980. La acción encaminada a lograr la coordinación a niveles nacional y comunitario fue objeto de una decisión del Consejo de la CEE de fecha 15 de enero de 1980. Se ha presentado al Consejo de la CEE una nueva proposición referente en particular a las obligaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo; se prevé que dicha propuesta será aprobada a mediados de este año. Próximamente su delegación podrá informar sobre las medidas tomadas con miras a la publicación y notificación de los proyectos de normas y al establecimiento de los servicios encargados de responder a las peticiones de información. A nivel comunitario la cuestión se está examinando activamente en las Direcciones Generales de la Comisión de las Comunidades Europeas competentes en materia de normalización. La publicación de los avisos de preparación de normas se hará en el Journal officiel de las Comunidades. Los Estados miembros informarán individualmente sobre los reglamentos y normas nacionales. El servicio comunitario encargado de responder a las peticiones de información se encargará de la notificación a la Secretaría del GATT, de recibir los comentarios sobre las normas notificadas y de adoptar las medidas consiguientes.

21. El representante de Finlandia, hablando en nombre de los Países nórdicos, expresa la esperanza de que se reciban más declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo antes de la próxima reunión del Comité y se reserva el derecho de volver sobre los informes ya recibidos. Subraya que la distribución de la información es una de las tareas más importantes y urgentes con las que se tendrá que enfrentar el Comité durante el primer año del Acuerdo.

22. El representante de Suiza señala que en su país ya se han cumplido los procedimientos constitucionales para la aceptación del Acuerdo, de modo que éste tiene ya fuerza de ley. En opinión de su Gobierno, importa que el Acuerdo se aplique con espíritu liberal. En particular, es importante, en todos los ámbitos de aplicación del Acuerdo, no poner en peligro los objetivos de transparencia y neutralidad utilizando métodos improcedentes de aplicación y administración.

23. El representante de los Estados Unidos dice que de conformidad con el subtítulo pertinente del Título IV de la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, ningún organismo federal podrá realizar actividades de normalización que creen obstáculos innecesarios al comercio exterior de los Estados Unidos, y dicho organismo velará por que los productos importados reciban un trato no menos favorable que los productos nacionales. La Ley alienta también a los organismos federales a que utilicen normas internacionales cuando sea procedente y elaboren las normas más bien en función de las propiedades evidenciadas por el producto durante su empleo que en función de los criterios de diseño. En cuanto a los sistemas de certificación, los organismos federales darán acceso a los proveedores extranjeros en las mismas condiciones en que lo dan a los proveedores nacionales. La Ley dispone que el Presidente tomará todas las medidas razonables que estén a su alcance para velar por que ningún organismo de un Estado ni ningún particular realice actividades de normalización que creen obstáculos innecesarios al comercio. A la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos se le asigna la responsabilidad de coordinar las discusiones y negociaciones de los Estados Unidos con países extranjeros en materia de normalización. Se establecen oficinas técnicas en los Departamentos de Comercio y Agricultura para ocuparse de los productos no agrícolas y agrícolas respectivamente y se mantiene en el Departamento de Comercio un centro de información sobre normas (Standards Information Centre, SIC) que actúa como servicio nacional central de recopilación de la información sobre normas tanto para el Departamento de Comercio como para el de Agricultura. El SIC está encargado de notificar los proyectos de normas al GATT. Los avisos de los reglamentos técnicos, normas o sistemas de certificación definitivos o en proyecto se publican en el Federal Register. Los gobiernos de los Estados publican normalmente dicha información en los registros o los códigos administrativos de los Estados. La inmensa mayoría de los proyectos de reglamentos técnicos o normas del sector privado de los Estados Unidos se pueden hallar en Standards Action, que es una publicación del Instituto Nacional de Normas de los Estados Unidos, (American National Standards Institute, ANSI) y en Standardization News, publicada por la Sociedad Estadounidense de Ensayos y Materiales (American Society for Testing and Materials, ASTM). En cuanto al plazo durante el cual se pueden formular observaciones por escrito, el Gobierno Federal da al público por lo menos 60 días para formular observaciones acerca de los proyectos de reglamentos, los gobiernos de los Estados normalmente fijan plazos de entre 10 y 30 días, y el ANSI da normalmente plazos de 60 días.

24. Algunas delegaciones subrayan la importancia que dan a que todos los signatarios suministren tan pronto como les sea posible la información a que se refiere este punto del Orden del día. El Comité acuerda volver sobre este punto del Orden del día en su próxima reunión.

D. Procedimiento de notificación

25. El Presidente dice que se han recibido de Canadá, Suecia, Japón y Estados Unidos las notificaciones previstas en el Acuerdo. Llama la atención sobre las sugerencias presentadas por la Secretaría en su nota TBT/W/2.

26. Los representantes del Canadá, los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea expresan su conformidad con el modelo propuesto por la Secretaría para las notificaciones. En este contexto se sugiere que se añada un breve comentario sobre el objetivo de los proyectos de reglamentos o normas y las razones en que se funden, indicando el plazo en el que se puedan hacer observaciones y la fecha de entrada en vigor de los reglamentos o normas. El representante de Finlandia, hablando en nombre de los Países nórdicos, si bien está de acuerdo con estas propuestas, expresa inquietud ante la carga administrativa adicional que pudiera crearse así y sugiere que se dé más tiempo a los signatarios para que se examine la cuestión en las capitales antes de que el Comité tome una decisión definitiva.

27. En cuanto al suministro de información sobre las notificaciones recibidas, el Presidente hace notar que la Secretaría se ha puesto en contacto con los países en desarrollo signatarios a fin de elaborar una lista de los productos de especial interés para ellos y llamará su atención sobre las notificaciones relativas a los productos de dicha lista, de conformidad con el artículo 10.4. Para dar un primer paso hacia la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10.4 acerca de las instituciones internacionales con actividades de normalización se distribuirá antes de la próxima reunión una lista de las instituciones más importantes interesadas.

28. El representante de la Comunidad Económica Europea, refiriéndose a la interpretación de la expresión "plazo prudencial", declara que parece difícil fijar una duración concreta, pero que a su parecer esta disposición sería autorreguladora, es decir, que en la práctica el plazo durante el que se puedan formular observaciones tendrá que ampliarse cada vez que resulte evidente que las disposiciones del Acuerdo no pueden aplicarse efectivamente de otra manera. En cuanto a la interpretación de los términos "que puedan tener un efecto sensible en el comercio", dice el representante que su objetivo debiera ser conseguir un equilibrio pragmático entre un exceso y una insuficiencia de notificaciones. Por su parte la delegación de la Comunidad prestará atención a las prácticas seguidas por los demás signatarios a este respecto y espera que las partes en el Acuerdo lleguen con el tiempo a una posición común en esta cuestión.

29. El Presidente hace notar que todas las delegaciones han tenido la oportunidad de debatir los problemas relacionados con el procedimiento de notificación. El Comité acuerda examinar de nuevo la cuestión del modelo de las notificaciones en su próxima reunión. Mientras tanto, se acuerda que las partes sometan las notificaciones de conformidad con el modelo propuesto por la Secretaría en la nota TBT/W/2.

E. Modos de evitar la duplicación

30. El Presidente invita al Comité a que examine las propuestas contenidas en el párrafo 7 del documento preparado por la Secretaría sobre esta cuestión (TBT/W/3). El Presidente señala que el documento que se propone distribuir la Secretaría, en el que se enumerarán los principales organismos internacionales con actividades de normalización, permitirá al Comité determinar, en su próxima reunión, las demás esferas en que pueda haber duplicación. El Comité está en general de acuerdo con las propuestas contenidas en el párrafo 7 y decide volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión, en la que estará presente un representante de la Secretaría de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius. A este respecto, el representante de Suiza señala que es necesario examinar los problemas de la duplicación en las esferas distintas de la notificación, particularmente en la esfera de las consultas y de la solución de diferencias.

F. Procedimiento para la adhesión de los países que no sean partes contratantes

31. El Comité acuerda seguir el criterio general sugerido en los párrafos 10 a 14 de la nota de la Secretaría (TBT/W/4) y pide a esta última que prepare, en consulta con el Presidente y los demás comités y delegaciones interesados, un nuevo documento que exponga de una manera más funcional los puntos señalados en los párrafos 10 y 11 de dicha nota.

G. Lista de personas disponibles para formar parte de los grupos especiales

32. El Presidente recuerda la invitación que se hace a este respecto a las partes en el párrafo 1 del anexo 3 del Acuerdo y observa que hasta ahora se han recibido nombres de personas propuestas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, Finlandia, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia y los Estados Unidos. Los representantes de Suecia y de los Estados Unidos señalan que también tienen listas de reserva con nombres de expertos que podrían prestar servicio en casos determinados y que tales listas contienen nombres de funcionarios públicos y de otras personas. El Comité acuerda volver a examinar este punto en su próxima reunión.

H. Procedimiento de distribución de documentos

33. El Presidente señala que han de considerarse dos cuestiones en este punto del Orden del día: a) la distribución de los documentos y b) el levantamiento del carácter reservado de los mismos. En lo que respecta a la

distribución, dice que parece haber un criterio común sobre la cuestión y propone al Comité las siguientes disposiciones que, a su juicio, permitirían lograr en general la necesaria transparencia y, a la vez, respetar la necesidad propia del Comité de conservar el carácter confidencial en ciertas ocasiones: el Presidente prepararía bajo su responsabilidad, después de cada reunión, una breve nota sobre la misma, la cual se distribuiría a todas las partes contratantes. Los documentos de trabajo, las actas, etc., del Comité se publicarían en las correspondientes series TBT y se distribuirían a todos los participantes. Desde luego, todas las partes contratantes que así lo solicitasen podrían obtener estos documentos. En el caso de documentos delicados, como por ejemplo las notificaciones hechas en virtud del apartado 2 del párrafo 5 del artículo 2 y los procedimientos sobre solución de diferencias, los documentos se publicarían en forma ad hoc y se distribuirían de manera limitada conforme a lo que se disponga en cada caso. El Presidente propone que se siga este procedimiento.

34. Los representantes de India, Nigeria, Colombia e Israel piden una aclaración sobre los actuales usos del GATT en materia de distribución de documentos y señalan que a su juicio no está justificado que no se dé a conocer a los observadores el texto de las notificaciones hechas en virtud del Acuerdo. Los representantes de Austria y Canadá dicen que la cuestión de la distribución de las notificaciones está directamente relacionada con la cuestión de la obligación impuesta a las partes en virtud del Acuerdo. Si bien cada gobierno puede decidir libremente a quienes distribuirá un documento emanado de sus servicios, del Acuerdo resulta claro que las notificaciones han de distribuirse normalmente a las partes.

35. A propuesta del Presidente, el Comité acuerda proceder en la forma propuesta y examinar el funcionamiento de este procedimiento en su próxima reunión.

36. En cuanto a la cuestión de levantar el carácter reservado de los documentos, el Presidente explica que, de conformidad con los usos del GATT, los documentos de carácter reservado se distribuyen para uso interno, pero no para uso público, a los gobiernos que tienen el derecho de recibirlos. En determinadas circunstancias esos documentos se distribuyen también a los organismos internacionales, quedando entendido que se destinan al uso interno de las secretarías de dichos organismos sin que, por ejemplo, el contenido de esos documentos pueda ser comunicado a los gobiernos que no tengan derecho a recibirlos. Añade el Presidente que supone que para levantar el carácter reservado de los documentos se seguirá un procedimiento basado en las prácticas habituales del GATT, es decir, que los documentos de trabajo y las actas nunca dejarán de tener carácter reservado y que la Secretaría hará anualmente una propuesta sobre los demás documentos cuyo carácter reservado haya de levantarse al final del año, lo que se hará si ninguna delegación se opone.

37. El Comité acuerda seguir este procedimiento.

38. El Presidente sugiere que el Comité vuelva a examinar en otra reunión, a la luz de las consultas informales que celebrará personalmente con las delegaciones interesadas, la cuestión de levantar el carácter reservado de los informes de los grupos especiales y de las decisiones adoptadas de conformidad con esos informes.

I. Periodicidad de las reuniones y preparativos para el examen anual

39. A sugerencia del Presidente se acuerda que durante el período inicial de aplicación el Comité se reúna con una frecuencia mayor que la prevista en el Acuerdo. Por lo que respecta a los preparativos para el examen anual previsto en el párrafo 8 del artículo 15 se invita a la Secretaría a que someta a la consideración del Comité un breve esquema para esos exámenes.

40. El Presidente propone que la próxima reunión del Comité se celebre los días 18 y 19 de junio de 1980, fechas que deberán confirmarse previa consulta con las delegaciones. Sugiere además que el Orden del día de la próxima reunión contenga los siguientes puntos:

1. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo
2. Procedimiento de notificación
3. Modos de evitar la duplicación
4. Procedimiento para la adhesión de los países que no sean partes contratantes
5. Preparativos para el examen anual
6. Procedimiento de distribución de documentos

41. El Comité acuerda que el Presidente redacte el Orden del día de la próxima reunión en consulta con las delegaciones y teniendo en cuenta el procedimiento adoptado para la participación de los observadores. El proyecto de Orden del día se distribuirá informalmente a los signatarios 3 ó 4 semanas antes de la reunión.

ANEXO I

Participación de observadores

Habida cuenta de la decisión adoptada por las PARTES CONTRATANTES en su Trigésimo quinto período de sesiones, el 28 de noviembre de 1979 (documento L/4905), el Comité convino en el siguiente procedimiento para la participación de observadores:

1. Los representantes de las partes contratantes que no sean signatarias podrán seguir las deliberaciones del Comité en calidad de observadores.
2. Los representantes de los países que no sean signatarios ni partes contratantes pero que hayan participado en las negociaciones comerciales multilaterales y estén interesados en seguir las deliberaciones del Comité en calidad de observadores deberán cursar una petición en tal sentido al Director General del GATT. El Comité decidirá sobre cada petición.
3. Los observadores podrán participar en los debates, pero las decisiones serán tomadas únicamente por los signatarios.
4. El Comité podrá deliberar sobre asuntos confidenciales en sesiones especiales restringidas.
5. El Comité podrá invitar según proceda a organizaciones internacionales a seguir en calidad de observadoras las deliberaciones del Comité sobre cuestiones determinadas. Además, las peticiones de organizaciones internacionales para seguir en calidad de observadoras las deliberaciones del Comité sobre cuestiones determinadas serán examinadas por el Comité caso por caso.